

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Créase el Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Buenos Aires (R.O.T.B.A.).-

ARTÍCULO 2º. El R.O.T.B.A. de base poblacional, recolectará información y elaborará una base de datos sobre casos que hayan sido registrados dentro la Provincia de Buenos Aires y hayan sido diagnosticados invasivo o in situ.

Se registrarán los tumores malignos, cuyo código de comportamiento es el 3, según la clasificación Internacional de Enfermedades para Oncología (CIE-O 3era edición). Se incluyen también los papilomas de vías urinarias y los tumores del sistema nervioso de naturaleza incierta, cuyo código de comportamiento es 1 y aunque los tumores "in situ" (comportamiento 2) se registran, no se incluyen en el cálculo de incidencia, analizándose por separado.

ARTÍCULO 3º. Son fuentes de información del R.O.T.B.A. las siguientes:

- Establecimientos Asistenciales u Hospitales públicos, provinciales y municipales.
- Obras Sociales
- Laboratorios privados de Patología y Hematología.
- Consultorios privados de Oncología.
- Centro de Radioterapia.
- Centros de Diagnóstico por Imagen.
- Establecimientos Asistenciales privados: Sanatorios, Clínicas e Institutos.
- Registro Civil y Capacidad de las Personas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 4°. El Estado Nacional, para el caso de centros de salud bajo su órbita dentro del territorio provincial, acordará los términos de la incorporación de sus efectores al régimen previsto por esta normativa.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°. Son objetivos del R.O.T.B.A.:

- a) Recopilar, registrar y procesar información sobre cada caso nuevo de cáncer que se registre dentro de las regiones de la provincia de Buenos Aires establecidas en el Art. 13, realizando un seguimiento del mismo y desechando aquellos casos asistidos dentro de dichas zonas, pero residentes de otras regiones.
- b) Elaborar estadísticas estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo.
- c) Concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, como así también conocer las tendencias de cáncer globalmente y las de cada localización.
- d) Efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionar con potenciales cancerígenos.
- e) Conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos de cáncer, su implicancia y su evolución.
- f) Efectuar estudios de Sobrevida Poblacional.
- g) Proveer información oportunamente para desarrollar programas de control y prevención, así como colaborar en la planificación de Servicios Asistenciales.
- h) Propender a la difusión y al conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución.
- i) Toda otra actividad que resulte compatible con las finalidades de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º. El R.O.T.B.A estará constituido orgánicamente por: un Consejo Provincial de Salud, un Director de Registro, un Comité Asesor Técnico, y un Responsable por cada Registro Regional.

ARTÍCULO 7º. El Consejo Provincial de Salud (CPS) será el órgano máximo normalizador, consultor y de control de gestión del R.O.T.B.A. El Consejo Provincial de Salud estará constituido por: un representante del Ministerio de Salud, el Director de Registro, los Responsables de los Registros Regionales, y dos representantes de organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer, a designarse según los mecanismos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. Serán funciones del Consejo Provincial de Salud (CPS):

- a) Dictar normas administrativas y técnicas para el mejor funcionamiento del registro.
- b) Establecer las medidas necesarias para mantener la confidencialidad del registro.
- c) Actuar como órgano de control ético del registro, evaluando las solicitudes de datos que se envíen desde la Dirección del Registro o de las diferentes regiones.
- d) Efectuar los reclamos correspondientes cuando se produzcan atrasos, error o pérdida de la información requerida.
- e) Denunciar ante el Ministerio de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.
- f) Se reunirá una vez cada seis meses o antes si así lo dispone, para controlar la evolución del registro.
- g) Levantará acta de cada una de las reuniones, llevando un libro a tal fin.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 9º. El Director del Registro tiene las funciones de coordinar y controlar provincialmente todas las tareas del registro a través de la participación del Comité Asesor Técnico y los responsables de los Registros Regionales.

Contará con la colaboración de personal administrativo suficiente para lograr su cometido.

ARTÍCULO 10º. Serán funciones del Director del Registro:

- a) Hacer cumplir las directivas y recomendaciones del Consejo Provincial de Salud.
- b) Ejercer la representación formal del R.O.T.B.A.
- c) Mantener una estrecha relación con el Consejo Asesor Técnico.
- d) Controlar la calidad de la recolección de datos de cada región.
- e) Denunciar al Consejo Provincial de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- f) Planificar programas de formación continua del personal de registradoras.
- g) Controlar y supervisar la purificación de los datos.
- h) Es el responsable de las publicaciones del registro.
- i) Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- j) Es el responsable de la supervisión junto con el Consejo Asesor de los Trabajos Científicos que surjan del R.O.T.B.A.
- k) Velar por la confidencialidad del registro y propondrá medidas adecuadas para resguardar el acceso de datos.

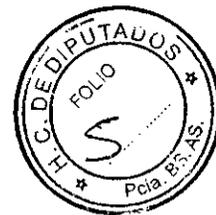
ARTÍCULO 11º. El Comité Asesor Técnico colaborará con el Director del R.O.T.B.A y estará constituido por un oncólogo, un patólogo, un epidemiólogo y un analista de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 12º. Serán funciones del Comité Asesor Técnico:

- a). Del responsable de Epidemiología:
 1. Todo diseño epidemiológico del registro.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



2. Analizar el impacto epidemiológico de los datos emergentes del registro.
 3. Participar en la purificación de los datos.
 4. Diseñar los trabajos que eventualmente surjan de datos del registro.
 5. Gestionar cursos de capacitación para el personal registrador.
- b) Del responsable de Oncología:
1. La interpretación de datos.
 2. Establecer los vínculos con los diferentes sectores de la oncología.
 3. Propender al establecimiento en conjunto con entidades de la especialidad a los fines de unificar protocolos.
 4. Diseñar trabajos en el Área de Oncología.
- c) Del responsable de Anatomía Patológica:
1. La relación con los colegas de la especialidad.
 2. Es el encargado junto con Oncología de la codificación de los tumores.
 3. Capacitar en este tema a todo el personal de registración.
 4. Presentar ideas sobre probables modificaciones en la nomenclatura de los tumores.
 5. Propender a la unificación de la terminología.
- d) del Analista en Sistemas Informáticos:
1. El diseño e implementación de un programa informático para el registro de cáncer basado en datos poblacionales, tomando como referencia el programa CanReg4 creado por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).
 2. Deberá realizar el cruzamiento de datos de todas los Registros Regionales para detectar y evitar los registros múltiples de un mismo caso.

ARTÍCULO 13. Crease en el territorio de la Provincia de Buenos Aires tres (3) Registros Regionales, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Reconocer los Registros Regionales preexistentes a esta ley: el Programa de Actualización del Registro del Cáncer (que abarca la Región Sanitaria XI) y el Registro Regional de Tumores del Sur (que abarca la Región Sanitaria I).
- b) Las Regiones no deberán abarcar a una población mayor a un millón (1.000.000) de habitantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Combinar áreas densamente pobladas y otras de baja densidad, zonas urbanas y rurales, polos industriales de alta contaminación y áreas residenciales.

La reglamentación establecerá los demás requisitos para la conformación de la restante Región.

ARTÍCULO 14. Los Responsables de los Registros Regionales dependerán del Director Provincial del Registro.

Contarán como mínimo del siguiente personal:

- a) Personal administrativo en la cantidad que fije la reglamentación.
b) Un cuerpo de registradores/as no menor a 10 (diez).
c) Participación de Organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalizadas vinculadas a la temática del cáncer.

ARTÍCULO 14. Serán funciones de los responsables de los Registros Regionales:

- Mantener una relación estrecha con la Dirección del R.O.T.B.A.
- Mantener una estrecha relación con el Consejo Asesor Técnico.
- Realizar un mapa de la distribución de los tumores en los diferentes Partidos que componen la Región.
- Controlar la calidad de la recolección de datos de cada región.
- Planificar programas de formación continua del personal de registradoras.
- Controlar y supervisar la purificación de los datos.
- Denunciar al Director del Registro la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- Es el responsable de la supervisión junto con el Consejo Asesor, de los trabajos científicos que surjan del R.O.T.B.A.
- Velar por la confidencialidad del registro y proponer medidas adecuadas para resguardar el acceso a datos.
- Enviar todos los datos mediante soporte magnético al Director del Registro para construir los datos provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



De los registradores/as:

- Controlar la consignación de todos los datos de filiación del paciente y del diagnóstico.
- Definir con precisión sus fuentes de datos.
- Recorrer con periodicidad, de acuerdo con la importancia de la región, las visitas a los efectores públicos y privados para la recolección activa en los diferentes departamentos de su región.
- Realizar las purificaciones de los datos.
- Resguardar permanentemente la confidencialidad de los datos.
- Denunciar al Responsable del Registro Regional la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento del registro.
- Llevar un registro donde se recojan los datos de los pacientes.
- Incorporar los datos al programa utilizado por el R.O.T.B.A.
- Enviar todos los datos mediante soporte magnético al Responsable del Registro Regional para construir los datos regionales.

ARTÍCULO 15. La información a recabarse deberá respetar, sin perjuicio de los estándares válidos que se empleen a tal fin, la utilización de los formularios tipo establecidos por la reglamentación, en los que se recolectarán, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación personal:

- Apellido y nombre completo
- DNI
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad

b) Demográficas:

- Dirección
- Localidad

c) Identificación del tumor:

- Fuente de información.
- Fecha de diagnóstico o de incidencia
- Topografía (localización)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- Morfología (diagnóstico)
- Comportamiento.

ARTÍCULO 16. El R.O.T.B.A, se ajustará a las normas de calidad establecidas por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (I.A.R.C.), dependiente de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

ARTÍCULO 17. Los establecimientos indicados en el artículo 3º de la presente, deberán cumplir obligatoriamente con los requerimientos que les efectúe el personal autorizado por el R.O.T.B.A., entregando y facilitando la búsqueda de los datos solicitados. Esta información gozará del secreto estadístico.

ARTÍCULO 18. El Ministerio de Salud de la Provincia propenderá a la capacitación del personal que integrará el R.O.T.B.A, a los fines de actualizarse en aspectos de metodología y procesos de recolección y organización de información, interpretación de la misma, confección de fichas de registros, conocimientos de anatomía, anatomopatología y bioestadística, y todos aquellos que los objetivos de la presente Ley requieran.

CAPITULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 19. El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

CAPITULO V RECURSOS

ARTÍCULO 20. Los gastos que demanden la implementación y funcionamiento del R.O.T.B.A deberán preverse en la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia como una partida específica dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Salud. Los recursos del R.O.T.B.A podrán integrarse además, conforme las vías reglamentarias correspondientes, por asignaciones o subsidios específicos que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



provengan del Estado Nacional, Estados Extranjeros, Organismos Internacionales de carácter intergubernamental o comunitario y otras entidades no gubernamentales o de carácter privado.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 21. Los profesionales y el personal administrativo comprendidos en la presente Ley que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de:

- a) Las sanciones previstas en la legislación que regule su vínculo laboral -sea estatal o privado- aplicables al caso por incumplimiento de un deber legal, y
- b) Las sanciones de apercibimiento, multa de doscientos a dos mil pesos (\$ 200 a \$ 2.000), suspensión temporaria o inhabilitación en el ejercicio profesional; de conformidad a la naturaleza, gravedad o reincidencia en el hecho.

Estas sanciones serán aplicadas por el Ministerio de Salud de la Provincia. La reglamentación establecerá el procedimiento más eficaz para hacerlas efectivas.

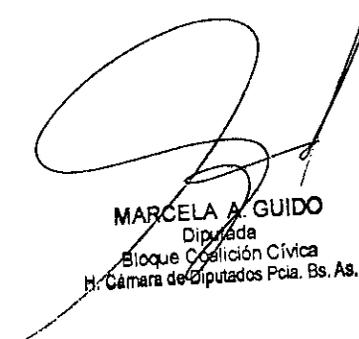
CAPITULO VII PUBLICIDAD

ARTICULO 22. El R.O.T.B.A, publicará anualmente un informe y en la fecha que fije la reglamentación, un boletín informativo de divulgación y uso público.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

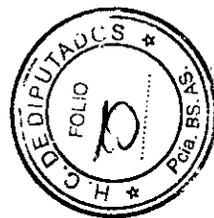
ARTÍCULO 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la conformación del Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Buenos Aires (R.O.T.B.A.), que tendrá como finalidad conocer la incidencia y las proporciones de las distintas localizaciones de cáncer en el territorio bonaerense.

La organización Mundial de la Salud (OMS) define un Programa de Control de Cáncer “como un programa de salud pública diseñado para reducir el número de casos y muertes por cáncer, y mejorar la calidad de vida de los pacientes, a través de la implementación sistemática y equitativa de estrategias de prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y paliación basadas en la evidencia, logrando la mejor utilización de los recursos disponibles. Un programa amplio de control de cáncer evalúa los diferentes caminos de control de la enfermedad e implementa aquellos que son mas costo-efectivos y beneficiosos para la mayor parte de la población. Promueve el desarrollo de guías de tratamiento, enfatiza la prevención y detección temprana de casos de cáncer y brinda el mayor confort posible a los pacientes con enfermedad avanzada”.

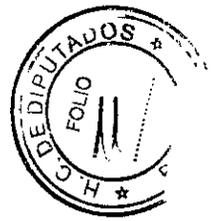
Un Registro de Cáncer es una organización que recolecta, almacena, analiza e interpreta datos sobre personas con cáncer identificado dentro de una población específica en un período de tiempo determinado, permitiendo conocer la incidencia y las proporciones de las distintas localizaciones de cáncer en dichos territorios.

La importancia y necesidad de contar con un Registro Poblacional de Cáncer (RPC), se fundamentan en que el mismo será de suma utilidad a la hora de conformar estadísticas que permitan afrontar los aspectos médico-sanitarios de esta enfermedad.

Por un lado, los RPC permiten determinar aquellas localizaciones de cáncer que son producidas por hábitos y estilos de vida como el hábito de fumar, el sedentarismo, el sobrepeso, etc; información sumamente necesaria para establecer prioridades en Programas de Prevención y Control, así como colaborar en la planificación de Servicios Asistenciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por otro lado, dichos Registros también posibilitan concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, especialmente de aquellas poblaciones que se encuentran cerca de polos industriales u otras zonas contaminantes. Por ello, una de las utilidades de los RPC es la de poder controlar el medio ambiente y efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionarlas con potenciales cancerígenos.

A su vez, el Registro de Cáncer de Base Poblacional, permite efectuar estudios de Sobrevida Poblacional. Estos estudios son muy habituales en países desarrollados y permiten comparar resultados globales de los tratamientos por cáncer. La comparación ayuda a replantear cómo se encaran los tratamientos cuando surgen importantes diferencias en la sobrevida entre regiones, entre países y entre distintos grupos sociales.

Es por ello que un registro ideal de esta enfermedad, no debería limitarse solo a datos de incidencia y defunción sino que, para cumplir todos sus objetivos, tendría que contener estadísticas de prevalencia, sobrevida, respuesta a líneas terapéuticas y todos aquellos datos que puedan ser útiles para la comprensión de sus causas, tratamientos, métodos de paliación y asignación óptima de recursos en cada localización y estadio.

En Argentina la información sobre la incidencia de cáncer ha sido muy escasa. Recién a partir del año 1989 se comenzaron a realizar los primeros estudios con la creación del Registro Regional de Tumores del Sur de la provincia de Buenos Aires –con sede en el Hospital Penna- y luego en el año 1990 con la creación del Registro de Concordia, provincia de Entre Ríos.

A lo largo de todos estos años, muchas provincias han comprendido que contar con Registros poblacionales de cáncer era importante, y por ello crearon estructuras adecuadas para darles continuidad, como el caso de Córdoba, Chaco, Santa Fe, Mendoza, Tierra del Fuego, La Pampa, Neuquén y Río Negro.

Sin embargo, hasta la edición del libro “Incidencia de Cáncer en Argentina entre 2003 y 2007. Importancia de los Registros Poblacionales de Cáncer”, publicado en el año 2011 por la Asociación Argentina de Registros Poblacionales de Cáncer – AARPC- y la Asociación Argentina de Prevención y Educación del Cáncer –



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



AAPEC-, no hubo en nuestro país datos concretos y accesibles sobre la incidencia de cáncer en nuestro territorio.

En la actualidad, en la Provincia de Buenos Aires funcionan el Programa de Actualización del Registro del Cáncer y el Registro Regional de Tumores del Sur. El primero fue creado por el Ministerio de Salud por medio de la Resolución N° 3454/95, y tuvo como objetivo asegurar un conocimiento permanente y actualizado de la incidencia del cáncer en la Provincia. Posteriormente por Resolución N° 3199 del 21/6/06 se puso en marcha la segunda fase del Programa con el objetivo de ampliar lo realizado hasta el momento, implementando un programa de mayor complejidad, que agregó al registro poblacional una Red de Registros Hospitalarios. Finalmente, el programa fue ratificado el 3/3/09 por la Resolución 836/09, asegurando su vigencia y continuidad y asignando personal estable al mismo.

Este Programa se desarrolla sobre el territorio geográfico de la Región Sanitaria XI, la cual fue seleccionada debido a las peculiaridades que presenta, ya que en la misma existen áreas densamente pobladas y otras de baja densidad, zonas urbanas y rurales, polos industriales de alta contaminación y áreas residenciales, etc. lo que brinda la heterogeneidad necesaria que le da representatividad.

Por otro lado, su población de algo más de 1.000.000 de habitantes proporciona la base poblacional ideal de acuerdo a los principios de la IACR. El objetivo principal consiste en proporcionar tasas de incidencia discriminadas por edad, sexo, sitio y tipo histológico, datos esenciales para brindar un diagnóstico de situación en relación al cáncer, y para poder evaluar el resultado de las intervenciones que se realizan con vistas a cambiar esa situación.

El último compendio publicado por este programa, corresponde a datos del período 2007-2008.

Por su parte, el Registro Regional de Tumores del Sur, con sede en el Hospital Penna de Bahía Blanca, fue creado en el año 1989 por la Asociación Argentina de Prevención y Educación del Cáncer. Trabaja en temas específicos de registración, codificación, extracción de duplicaciones, ingreso al Programa de la OMS, y confección de tablas y resúmenes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El Registro históricamente abarcaba los 15 partidos de la Región Sanitaria I, con una población estimada en 700 mil habitantes y una superficie de 80.314 km². Más de la mitad corresponde a la población urbana de los principales partidos: Bahía Blanca, Coronel Rosales, Tres Arroyos y Coronel Suárez, el resto se nuclea en ciudades mas pequeñas. Sin embargo, por razones económicas, en el último período la AAPEC sólo ha podido recolectar, controlar y verificar los datos correspondientes al partido de Bahía Blanca (300 mil habitantes).

En la actualidad, es el único registro de la Argentina cuyos datos fueron aceptados por los expertos de la Agencia Internacional para Investigaciones en Cáncer (IARC), dependiente de la OMS, para su publicación internacional "Cancer Incidence in Five Continents. Vol. IX. Noviembre de 2007, al considerar que dichos datos se ajustaban a las normas de calidad establecidas internacionalmente.

Dicho registro ha sido declarado de Interés Provincial por medio de la Ley 11.404. Sin embargo, durante varios años, el Registro de Bahía Blanca ha sido sostenido económicamente por la ONG AAPEC (Asociación Argentina de Prevención y Educación del Cáncer), y recién en diciembre del año 2008, la Municipalidad de Bahía Blanca se hizo cargo económicamente de dos de los tres especialistas técnicos que trabajan en el mismo, mientras que el tercero es sostenido económicamente (en forma precaria) por la ONG.

El apoyo recibido por la Provincia ha sido muy escaso, ya que en general se priorizan las necesidades del área asistencial.

Por ello es primordial que desde el estado provincial se asegure la existencia y continuidad a largo plazo de todos los Registros Poblacionales existentes, ya que la mayor utilidad de estas técnicas se logra con el correr de los años, permitiendo conocer la incidencia y la tendencia de la enfermedad, así como la supervivencia de los pacientes con cáncer.

Para lograr esto, es necesario avanzar en una legislación adecuada, que prevea la continuidad a largo plazo del trabajo de los registradores y asegure la obligatoriedad que tendrán los distintos organismos de facilitar los datos completos de los pacientes con cáncer, así como también información de los fallecidos por esta enfermedad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Bajo esta premisa, el presente proyecto de Ley busca crear el Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Buenos Aires (R.O.T.B.A.), bajo la órbita del Ministerio de Salud de la provincia.

Dicho Registro, estará constituido orgánicamente por: un Consejo Provincial de Salud, un Director de Registro, un Comité Asesor Técnico, y tres Registros Regionales, que delimitarán las áreas geográficas en las cuales se realizará la recolección de los datos.

Cabe aclarar que la opción de demarcar tres regiones para la recolección y sistematización de los datos –y no extenderlo a todo el territorio provincial-, no es una decisión arbitraria, sino que se fundamenta en experiencias anteriores, donde las iniciativas de crear registros nacionales o provinciales han fracasado debido a que el cúmulo de datos es muy extenso, dificultando la interpretación, y haciendo que finalmente los resultados no sean exactos.

Por ello, se siguen los ejemplos de países como España, Francia o Italia que cuentan con registros acotados en población (entre 800 mil y 2 millones de habitantes) distribuidos en el territorio nacional de forma que se pueda conocer muy bien la realidad de cáncer de cada país.

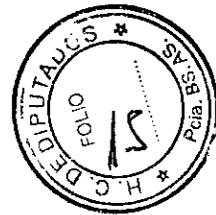
Siguiendo esta línea, el presente proyecto de Ley determina la creación de tres Registros Regionales que deberán distribuirse dentro de la provincia de Buenos Aires. Cada región tendrá como características combinar áreas densamente pobladas y otras de baja densidad, zonas urbanas y rurales, polos industriales de alta contaminación y áreas residenciales. A su vez, no deberá abarcar una población mayor a un millón (1.000.000) de habitantes.

Para la elección y delimitación de estas zonas, el presente proyecto de Ley reconoce la existencia de los Registros Regionales preexistentes: el Programa de Actualización del Registro del Cáncer y el Registro Regional de Tumores del Sur de la Provincia de Buenos Aires.

Creemos que la elección de estos registros es sumamente viable ya que representan dos zonas geográficas disímiles entre sí, y que al mismo tiempo cumplen con los requisitos establecidos por la IARC. A su vez, este reconocimiento implica valorar el trabajo que los Registros vienen realizando desde hace años en la provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por otro lado, la integración de estas regiones al Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Buenos Aires (R.O.T.B.A.), posibilita que las mismas puedan comenzar a trabajar coordinada y articuladamente, y se pueda realizar el entrecruzamiento de datos necesario para lograr una muestra representativa provincial.

Finalmente, el presente proyecto establece que la Autoridad de Aplicación establecerá la tercera región, teniendo en cuenta los requisitos nombrados anteriormente.

En cuanto a la conformación de los Registros Regionales, se establece que deberán contar un mínimo de 10 (diez) registradores, que tendrán como fuente de información los establecimientos asistenciales u hospitales públicos (provinciales y municipales), obras sociales, laboratorios privados de Patología y Hematología, consultorios privados de Oncología, Centro de Radioterapia, Centros de Diagnóstico por Imagen, establecimientos asistenciales privados (Sanatorios, Clínicas e Institutos), Registro Civil y Capacidad de las Personas. Este último deberá informar sobre todos los fallecidos cuya causa primaria o secundaria sean cáncer, afecciones tumorales, leucemias o linfomas.

Los establecimientos nombrados anteriormente tendrán la obligación de entregar y facilitar la búsqueda de los datos al personal autorizado por el R.O.T.B.A.

Luego de recolectar y procesar la información correspondiente, cada Registro Regional deberá enviar el material al Director del Registro Provincial y al Comité Asesor Técnico, a fin de construir los datos provinciales.

De esta manera se podrán elaborar las estadísticas representativas de la provincia, estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo, aumentos focales de riesgo en una región determinada, comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas regiones, entre otras.

Estos datos permitirán desarrollar programas de control y prevención, colaborar en la planificación de Servicios Asistenciales, y efectuar estudios de Sobrevida Poblacional.

No menos importante será la difusión y conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución en la población.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Por todo lo expuesto, considero que la creación del Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Buenos Aires es una herramienta necesaria para el control y prevención de esta enfermedad que beneficiará a toda la población. Por ello solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

MARCELA A. GUIZO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.